

A los efectos de los servicios continuados a los que se refiere el primer párrafo, se entenderán incluidos los servicios prestados en las categorías sanitarias de los grupos A o B, con derecho al alta continuada en la Seguridad Social, con independencia de las interrupciones efectivas en la relación de servicio.

En todo caso, para el cómputo del requisito de antigüedad previsto en el apartado 5.d) del Acuerdo de Carrera Profesional se tendrá en cuenta todo el tiempo de prestación de servicios, con independencia de su carácter continuado o no. A los servicios prestados sin alta continuada por profesionales nombrados temporalmente para la realización de atención continuada -guardias médicas- se les reconocerá un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 150 horas o fracción, cuando se hayan realizado desde el 1 de enero de 2004, o por cada 190 horas o fracción, cuando se hayan realizado con anterioridad a esta fecha.

La percepción del complemento conforme al apartado anterior se extinguirá en el supuesto de que se hubieran convocado pruebas selectivas de la correspondiente categoría y el interesado no hubiera concurrido a las mismas.

El complemento reconocido al personal estatutario temporal por este mecanismo, será mantenido tras su incorporación como personal estatutario fijo.

15.ter.2. El Servicio Cántabro de Salud se compromete a poner en marcha grupos de mejora en los servicios y unidades, con las características correspondientes de objetivos fijados, metodología de trabajo, recogida de resultados, programa de reuniones y actas de las mismas. El tiempo de trabajo no será inferior a seis meses al año en ninguno de los casos. La pertenencia efectiva a estos grupos ,proporcionará los créditos correspondientes contemplados en el baremo de carrera/0,3 créditos/año en compromiso con la organización”.

15. Se añade un apartado 17.2.f. al Acuerdo de 10 de julio de 2006, con la siguiente redacción:

“f) Los modelos de carrera profesional que se elaboren para el reconocimiento del desarrollo profesional de las diferentes categorías profesionales seguirán, de forma general, el modelo de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios que servirá como guía.

El baremo y el complemento retributivo guardarán proporcionalidad con lo establecido en el título I del presente Acuerdo”.

16. El segundo párrafo del apartado C3 del anexo I del Acuerdo de 10 de julio de 2006, pasa a tener la siguiente redacción:

• “Asunción de responsabilidades en cometidos organizativos reconocidos oficialmente por los distintos Servicios de Salud o por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria:

- 3 créditos/año con plena dedicación.

- 1,5 créditos/año si tienen dedicación compartida con actividad asistencial, a cuyo efecto se incluyen las jefaturas de servicio y sección y las coordinaciones de las unidades clínicas y de los equipos de atención primaria”.

17. Efectos.- El presente Acuerdo, a excepción de lo dispuesto en sus apartados 3 y 4, retrotraerá sus efectos a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de 10 de julio de 2006, aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de agosto 2006 (B.O.C. de 4 y 20 de septiembre de 2006), manteniendo la validez de las actuaciones realizadas al amparo de la primera fase de la primera convocatoria del procedimiento extraordinario de reconocimiento de grado inicial mediante encuadramiento en el sistema de carrera, efectuada por Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 26 de septiembre de 2006. Respecto a la segunda fase de la citada convocatoria se realizará adaptada a lo previsto en el presente Acuerdo, a excepción de lo dispuesto en sus apartados 3 y 4, a cuyo fin se posibilitará que aquéllos profesionales que ya hayan

presentado en la citada convocatoria solicitudes para encuadramiento en los grados II, III, o IV puedan desistir de la misma y presentar una nueva solicitud de encuadramiento en tal fase junto con la aportación de documentación, o bien desistir de la solicitud para presentar la misma en alguna de las posteriores convocatorias.

Santander, 9 de mayo de 2007.-Por la Administración (firma ilegible).-Por las Organizaciones Sindicales, CEM-SATSE (firma ilegible) y U.G.T. (firma ilegible).

07/7702

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo el depósito y la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo por el que se establecen medidas de mejora de las condiciones de empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2007 por el que se aprobó el “Acuerdo por el que se establecen medidas de mejora de las condiciones de empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud”, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T. y CSI-CSIF, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo –Anexo B-C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 23 de mayo de 2007.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Unidad: Servicio Cántabro de Salud.

Año: 2007. Día: 10 de mayo de 2007. Sesión: Ordinaria.

“El Consejo de Gobierno de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

SE ACUERDA:

Aprobar el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD” adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T. y CSI-CSIF.

Cumplase el presente Acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio Cántabro de Salud y Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales.

Santander, 10 de mayo de 2007.-El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**

El presente Acuerdo contempla diversos aspectos de mejora en las condiciones laborales del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud que complementan a las ya adoptadas en el Acuerdo integral para la mejora de la calidad del empleo de tal personal, de 29 de diciembre de 2006, Boletín Oficial de Cantabria de 29 de enero de 2007.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones públicas y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias se suscribe el presente Acuerdo con las Organizaciones Sindicales firmantes sobre las siguientes materias:

**1. ATENCIÓN CONTINUADA.**

1.1.- Conforme lo previsto en el punto 3.7. del Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de 29 de diciembre de 2006, BOC de 29 de enero de 2007, y a fin de continuar con la adecuación del importe del complemento de atención continuada del personal facultativo de atención especializada (valor de hora de guardia médica de presencia física) para que guarde la debida relación con la dedicación y dificultad que conlleva el trabajo de atención sanitaria a la población de forma continuada todos los días del año, se revisan las cantidades actuales para quedar fijadas en los términos que a continuación se señalan:

- En la cantidad de veintiún euros hora (21 euros/hora) los días festivos, con efectos de 1 de enero de 2007.
- En la cantidad de veinte euros (20 euros/hora) los días laborables y veintitrés euros (23 euros/hora) los días festivos, con efectos de 1 de enero de 2008.
- A partir de 2009, se revisará el valor, con el compromiso de fijar los importes de las guardias, en cuantía igual a la media aritmética del complemento establecido en enero de 2009 por los seis Servicios de Salud con mayor importe. En ningún caso, será inferior a lo establecido para el 2008.

Estos valores, repercutirán en los módulos de actividad de tarde por exención de guardias para mayores de 55 años, conforme a los criterios que los regulan.

1.2.- Por la Administración Sanitaria se asume el compromiso de mantener el actual sistema de guardias médicas en atención especializada, sin perjuicio de que pueda establecer en el futuro otros modelos organizativos, cuyos aspectos retributivos serán negociados en la Mesa Sectorial del Personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

1.3.- Con el fin de mantener adecuadamente retribuida la atención continuada del resto de categorías tanto sanitarias como no sanitarias, se procederá a su revisión en 2009.

**2. ACCIÓN SOCIAL.**

La Administración, previos los correspondientes trámites, incluirá con efectos del 1 de enero de 2007 al personal licenciado sanitario estatutario en las prestaciones y ayudas de acción social del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en las mismas condiciones que dispone el resto del personal sanitario no facultativo en servicio activo. Esto no representará merma alguna en los conceptos percibidos en este apartado por el personal estatutario que actualmente se beneficia de la acción social del Servicio Cántabro de Salud.

**3. JUBILACIÓN ANTICIPADA.**

Tal y como se contempla en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, se establecerán fórmulas de incentiación o mejora de la jubilación anticipada para aquellos profesionales, que a partir de los sesenta años de edad, tengan acceso a la misma cumpliendo la normativa de la Seguridad Social.

**4. ATENCIÓN AL "SÍNDROME DEL QUEMADO" O "BURN-OUT".**

El Servicio Cántabro de Salud se compromete a llevar a cabo en seis meses, un programa de detección y evaluación de los profesionales que padezcan el síndrome de Burn-out, facilitándose su detección precoz y su tratamiento. En los servicios en los que se detecte una incidencia elevada de este síndrome, será exigible la creación de una comisión específica, con participación de los servicios de prevención de riesgos laborales, de las Unidades de Salud Mental, y del propio servicio. Dicha comisión propondrá a los órganos competentes las medidas específicas encaminadas a reducir la prevalencia del síndrome, medidas que deberán ponerse en práctica y cuantificado anualmente su resultado.

**5. CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE LAS PROFESIONALES CON HIJOS MENORES DE 12 MESES.**

Con el objetivo de fomentar la lactancia materna, las facultativas del Servicio Cántabro de Salud, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrán derecho, previa solicitud, a quedar exentas de la realización de jornada complementaria de atención continuada (guardias médicas) hasta que el hijo alcance la citada edad.

El mismo derecho será aplicable a las empleadas de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud que realicen atención continuada en jornada complementaria a la ordinaria.

Santander, 9 de mayo de 2007.-Por la Administración (firma ilegible).-Por las organizaciones sindicales, U.G.T. (firma ilegible) y CSI-CSIF (firma ilegible).

07/7703

## 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

*Resolución de adjudicación del contrato para el servicio de lavandería del Hospital Comarcal Sierrallana y sus consultas externas.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Hospital Comarcal «Sierrallana».
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y Servicios Generales.
  - c) Número de expediente: HS A-07/2006.

2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de lavandería del Hospital Comarcal «Sierrallana» y sus consultas externas.
  - c) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el B.O.C.: 24 de enero de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total (euros): 1.249.843,20.